



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Amparo indirecto: 1204/2026-IV

Parte quejosa: ***** **

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las **diez horas con nueve minutos del veinte de octubre de dos mil veintiséis**, Virginia Trinidad Páez Hernández, Jueza Primero de Distrito en el Estado, quien actúa ante el Secretario **Luis Enrique Estrada Villalobos**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 118 y 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo **1204/2026-IV**; sin la asistencia personal de las partes.

El Secretario: Se da cuenta a la **Jueza** con la relación de las constancias que integran el expediente, entre éstas, la demanda de amparo, anexos, el informe justificado rendido por la autoridad responsable y el estado procesal que guardan los presentes autos:

AUTORIDAD RESPONSABLE	SENTIDO
Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes	Niega

La Jueza: Se tiene por hecha la relación de constancias que anteceden para los efectos legales conducentes.

Enseguida, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley de Amparo, se abre el período de **pruebas**. Secretario dé cuenta con los medios de convicción que allegaron las partes.

El Secretario: Se da cuenta con las documentales que la parte quejosa acompañó a su escrito de demanda, así



La Jueza: Con fundamento en los artículos 119, 123 y 124 de la Ley de Amparo, se admiten y se tienen por desahogadas en razón de su especial naturaleza las pruebas precisadas en líneas que anteceden. Sin que existan más pruebas que desahogar, se cierra esta etapa y se abre el período de **alegatos**. Secretario dé cuenta con los alegatos que hayan formulado las partes.

La Jueza: Sin alegatos de las partes y **sin** pedimento del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se cierra esta etapa.

V I S T O S; los autos para resolver el juicio de amparo indirecto **1204/2026-IV;** y,

PRIMERO. Demanda.

***** ** ***** ***** , por conducto



de su gerente general ***** ***, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra de la **Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes**, por el acto que más adelante se precisará.

SEGUNDO. Turno del asunto.

Por auto de **cinco de octubre siguiente**, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, al que se remitió el asunto por cuestión de turno, registró la demanda con el número *******-IV**, la admitió a trámite, ordenó dar al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que legalmente le corresponde, le solicitó el informe justificado a la autoridad responsable y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo al tenor del acta que antecede y concluye con el dictado de la presente sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero de Distrito, con residencia en Aguascalientes, Aguascalientes, resulta legalmente competente para resolver el presente juicio, con fundamento en lo previsto por los artículos 94, 103, fracción I y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 37 y 107 de la Ley de Amparo; y, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, resulta necesario fijar con claridad y precisión en qué consisten los actos reclamados, para lo cual se realiza un estudio integral de la demanda de amparo y de las demás



El cobro del **Servicio Integral de Iluminación Municipal**
y el pago de ese derecho, respecto del número de servicio de
energía eléctrica *** **

La **Secretaria de Finanzas del Municipio de Aguascalientes**, al rendir el informe justificado, **negó** la existencia de los actos que se le reclaman.

Documentos que justipreciados en términos de los artículos 129, 133, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, adquieren valor probatorio suficiente para demostrar la existencia del acto reclamado, no obstante que sean privados los ofrecidos por la parte quejosa, pues ello no les resta el valor otorgado por este juzgador, al no haber sido objetados por las partes ni existir elementos de prueba que desvirtúen su contenido.

Al no advertirse de oficio causa de improcedencia alguna, o que alguna de las partes la haya hecho valer, ni diverso motivo que provoque el sobreseimiento en el juicio, procede el análisis de la cuestión de fondo.



QUINTO. Análisis de los conceptos de violación y fijación de la litis.

En cuanto al acto reclamado a la **Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes**, consistente en el cobro del **Servicio Integral de Iluminación Municipal**, que efectúa por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, y que corresponde al monto enterado por la parte peticionaria de amparo por dicha contribución, el **nueve de septiembre del año en curso**; procede suplir la deficiencia de la queja, conforme al artículo 79, fracción I, de la Ley de Amparo.

Es así, toda vez que el referido acto de aplicación debe ser analizado de manera independiente de la impugnación de la ley, no obstante que se trate del segundo o ulterior acto, puesto que se trata de la aplicación de normas generales que establecen la obligación para los consumidores de energía eléctrica en esa municipalidad, el pago del Derecho de Alumbrado Público –en este caso **Servicio Integral de Iluminación Municipal**– tomando como base el consumo eléctrico; contenido normativo que ha sido declarado inconstitucional por jurisprudencia temática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló de manera genérica, que las leyes o códigos locales que establecen como referencia para el cobro de los derechos por servicio de alumbrado público la cantidad que se paga por el consumo de energía eléctrica, son inconstitucionales; hipótesis que coincide plenamente con el supuesto normativo, a que se refieren los artículos en las que se sustentó el actuar de la autoridad responsable.

En esa tesitura, el suscrito estimo que los conceptos de violación resultan fundados y suficientes para conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión, dado que de las pruebas exhibidas y que fueron valoradas con anterioridad, se



ia eléctrica
e torna inc

energía eléctrica
acorde con
párrafo 5º

edaron co
ro de regis

6 de la Le
el ejercic

ión del Se
e causará
este por lo

TARIFA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I. \$215.55 Mensual

II. \$431.11 Bimестral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio.

TRANSITORIOS

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

ARTÍCULO NOVENO.- Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, **podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de estímulo fiscal.**

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, podrán hacerlo en sustitución de las tarifas contempladas en el Artículo 96 de la presente Ley, pagando un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación.

De lo anteriormente transcrito se desprende que el numeral 96 de la ley de ingresos en cuestión, prevé la aplicación de una tarifa mensual o bimestral por la prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad para aquellos usuarios que tengan una cuenta con dicha empresa suministradora del servicio; en tanto que los usuarios que no se encuentren en ese supuesto, pagarán el servicio prestado a



Sin embargo, los artículos transitorios noveno y décimo de la referida ley de ingresos establecen diversas formas de contribución a la iluminación municipal, pues señalan que se podrá cubrir a manera de beneficio fiscal en un pago máximo de hasta el nueve punto cinco por ciento (9.5%) sobre el consumo de energía eléctrica, o bien, que se podrá realizar una aportación “voluntaria” en beneficio de la comunidad municipal hasta en un máximo del mismo porcentaje, respectivamente.

SEXTO. Efectos del amparo.

LUIS ENRIQUE ESTRADA VILLALOBOS
706a662063a66330000000000000000178b
12/05/29 10:45:32



efecto de que la **Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes** devuelva a la parte quejosa el monto que fue erogado por concepto de **Servicio Integral de Iluminación Municipal**, en los siguientes términos:

- Del número de servicio de energía *** **

la cantidad de *****

realizarse con su respectiva actualización, para efecto de
restituir a la parte quejosa en el pleno goce de sus derechos
fundamentales vulnerados.

SÉPTIMO. Captura del fallo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

RESOLVE:

PRIMERO.⁹ La Justicia de la Unión **AMPARA Y**

PROTEGE *** ** *******

***** ** ***** ***** contra el acto que reclama del

[illegible]

Secretario de Finanzas Públicas del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, para los efectos y en los términos precisados en el **sexto** considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Incorpórese la presente resolución en el **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes**, en términos del último considerando de la presente determinación.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por lista a las demás partes.

Lo proveyó y firma **Virginia Trinidad Páez Hernández, Jueza Primero de Distrito en el Estado**, ante el Secretario **Luis Enrique Estrada Villalobos**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

JUEZA	SECRETARIO
--------------	-------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

171702403_0394000042733217004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	LUIS ENRIQUE ESTRADA VILLALOBOS		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.78.bd		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	20/10/26 17:18:15 - 20/10/26 11:18:15		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	b9 d9 e7 6b cf fb 5a b8 cf de 4a ed 6f d2 13 7c 9e ec 5f 9e d7 65 52 f0 32 ad a0 12 d5 87 98 58 12 bf a7 a8 8a d2 dd b5 e3 14 ce 4f 48 07 fa 2f c7 bc b4 a5 d5 eb 60 de 36 aa 90 d4 c7 e5 da 5a e5 3f 14 4b b2 7e 01 f3 7d 28 08 20 92 ba df aa 99 8f d7 13 db d0 e2 7a a7 f3 d3 4e f5 a1 8c fc f9 dd 9f cb b9 18 7e 8c fd f4 98 fb e6 f0 86 5e f4 60 f4 75 78 bb 62 2a f4 78 27 bd 80 29 c1 15 5a 71 1d 95 ab bb cb 92 1c d6 08 df b3 6c 2d 1b 2a f7 92 a0 8a 57 0c 22 53 2e 98 72 fc f1 7d 5f 60 9a c8 46 43 9b a7 ef ff 3c 17 1e 7c 39 b1 76 4a 06 44 de 37 9f 70 86 9e 2b 69 ef d4 31 27 fe a8 dd 62 00 75 2d 6f 06 9a 59 fb c3 2e d1 8d 85 46 d5 2e cf 66 38 fe 47 77 40 0c 4a 14 64 55 d4 49 c5 85 4e b1 81 39 47 10 aa a3 43 d8 3d f5 cf 42 b5 b8 0e 87 1e 0f 0e 26 e0 0f 23 e9 63 f4 b0 9d aa f8 31 01 e5 83 ee 92 43 a7 80 a7 d5 21 38 23 05 2d 84 d0 74 88 d0 a3 a3 f0 f5 67 50 ba 94 e4 37 ba 00 2b 76 64 5b 71 57 6f b1 5b f8 60 0c 62 9b d1 87 1b 9b 15 b3 b7 1d c5 94 16 79 d2 1e d5 4f 35 ff 27 cd d6 cb 6a 1c 92 2a 21 cf 1f 02 ac fc c3 ee 16 bc 51 cf 72 12 77 b3 e2 f7 2d dd 44 16 80 19 cf f9 27 99 9e c2 c5 2c 4d 38 d5 15 98 33 1a ed 4e 6b 83 ed c4 51 ee 15 28 29 b6 51				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/10/26 17:18:16 - 20/10/26 11:18:16				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.78.bd				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	20/10/26 17:18:16 - 20/10/26 11:18:16				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	222408463				
Datos estampillados:	Dound3MBe9OlyNwz1R9kh5+HCy0=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	VIRGINIA TRINIDAD PAEZ HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5c.d1		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	20/10/26 20:09:10 - 20/10/26 14:09:10		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	9a 7b 64 b4 9d 69 3e 76 53 0b a1 ad f8 19 96 af 88 16 cb f6 07 b5 dd 4e 94 49 8b c8 a3 6b cb 0d d7 f6 c4 c4 36 cb 7d 23 2f 00 43 cf 47 c9 8d 98 d2 88 80 c5 ff 90 d4 33 be 52 5c 12 2e 8d 32 a1 b0 86 aa 72 79 b0 22 ff e5 43 7c 4b 36 34 3e 25 d3 ba d2 36 06 16 e5 bb 2c 51 54 32 59 82 d6 80 cc 86 15 fd 21 7d f2 3b 20 ab 45 9f 94 b2 fb 8a b4 7e 0a e6 22 8f 7a 92 73 2f f2 a5 09 48 43 32 f3 fb f1 08 0c 71 f6 f4 fc 0f 5f 71 8d b1 d5 82 26 b5 5d bb 69 d2 e0 bc 87 09 9b a5 86 1c ec fd 42 b5 f8 48 52 96 28 57 44 69 da dd 74 46 fe d1 89 a6 26 41 4d 12 85 60 e0 d8 0e 03 49 86 1a 77 92 fc 11 84 9e 65 af ac b7 6d 0c 76 34 17 f1 be 25 c7 43 52 61 6c 92 5a cd 3d 0b 4e f2 7c 6b 62 94 8e 68 35 1a 2f b5 06 72 0a 47 db ad 75 61 72 b6 3a b4 a5 17 7d d2 b1 9b 13 87 e5 80 c3 6b ec 31 63 d1 77 e6 a1 3d a3 fb eb 21 8d 14 5a af 40 c7 46 f8 05 ba 14 18 7a 98 b1 b3 2f 31 b0 1b ff 2d 25 79 93 d2 c3 02 30 37 6c d6 95 64 8f ac 75 5f 90 56 c9 2b 4d cb 9b 1d b8 95 98 5d 58 e2 d5 7c 1e dc da fb 1a 09 63 26 d1 1e 69 23 c7 96 14 54 0b f5 ea cc 41 f8 71 fe 5e 92 b1 ee 81 c7 bd 00 f8 e6 fd 4f 39 99 45 97 95 d8 c5 28 3f 41 49 d8 21 8a 94 75 26 6d e4 52 48 29 5a 3e a2 2a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/10/26 20:09:10 - 20/10/26 14:09:10			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5c.d1			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	20/10/26 20:09:11 - 20/10/26 14:09:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	222626790			
Datos estampillados:	uehJw9c0oGk3HJ9EpRGvIcVyTtk=			

El veinte de octubre de dos mil veintiseis, el licenciado Luis Enrique Estrada Villalobos, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.